



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

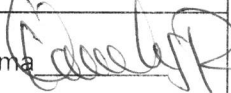
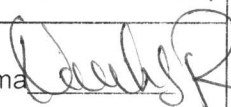
Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 43972015

| | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | JOSPEDAJE EL ACUARIO |
| IDENTIFICACIÓN | 79.752.739 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | ALCIDEZ ROJAS OROZCO |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 79.752.739 |
| DIRECCIÓN | CL 83 B SUR N° 5 – 90 ESTE |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CL 83 B SUR N° 5 – 90 ESTE |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO |
| HOSPITAL DE ORIGEN | HOSPITAL DE USME E.S.E. |

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

| | |
|---|---|
| Fecha Fijación: 12 DE JUNIO DE 2018 | Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> Firma  |
| Fecha Desfijación: 19 DE JUNIO DE 2018 | Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> Firma  |

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-05-2018 04:09:54

Al Contestar Cite Este No..2018EE56348 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALCIDEZ ROJAS OROZCO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 43972015

012101

Bogotá.

Señor

ALCIDEZ ROJAS OROZCO

Representante Legal o quien haga sus veces

Hospedaje El Acuario

CL 83 B Sur 5 90 Este

Cuidad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No.43972015.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ALCIDEZ ROJAS OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79752739, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE EL ACUARIO ubicado en la CL 83 B Sur 5 90 Este, barrio Chapinerito de la ciudad de Bogotá D.C y con la misma dirección para notificación; la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió resolución No. 2380 de fecha 09 de mayo de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Original Firmado por:

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Original firmado

Adriano Lozano Escobar

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexo: (04 folios)
Elaboró: Catherine B
Revisó:

Cra 32 No. 12-81

Tel: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2360 de fecha 09 de mayo de 2016
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 43972015"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra del señor ALCIDEZ ROJAS OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79752739, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE EL ACUARIO ubicado en la CL 83 B Sur 5 90 Este, barrio Chapinerito de la ciudad de Bogotá D.C y con la misma dirección para notificación.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER52704 de fecha 09-07-2015 (folio 01), proveniente del Hospital Usme E. S. E o la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2. Que mediante radicado No. 2017EE22390 del 28 de marzo de 2017, se comunicó al investigado la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (folio 10).

3. Que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2017, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigada, el cual se le notificó por aviso mediante radicado 2018EE34757 del 23

de marzo de 2018, teniendo en cuenta que una vez enviada la citación No 2017EE30666 del 25 de abril 2017, para realizar la notificación personal el investigado no compareció.

4. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, el investigado no los presentó.

III. PRUEBAS

- Acta de IVC No. 624033 con concepto sanitario desfavorable, del 25 de junio de 2015 (folios 02 a 05).
- Acta de Vigilancia a establecimientos 100% libres de humo de tabaco (folio 06).

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, así como la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha 28 de marzo de 2017, a saber:

"Falta mantenimiento en material higiénico sanitario a las paredes del área de lavandería, no se garantiza procedimiento de gestión integral de residuos biosanitarios, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 195, Decreto 351 de 2014 artículos 6 y 12."

V. DESCARGOS Y ALEGATOS

Notificado el pliego de cargos, la parte investigada no presentó escrito de descargos ni alegatos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de

1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por parte del investigado no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Es deber del propietario del establecimiento, que desde el momento en que inicia sus actividades comerciales, cumpla con los requisitos higiénicos sanitarios establecidos en la normatividad vigente y aplicable según los servicios ofrecidos, más aún, teniendo en cuenta el potencial riesgo al que se podría ver sometida la población que demande la oferta del servicio, como es el caso en estudio, con el fin último de prevenir, minimizar y erradicar los inminentes riesgos en la salud pública.

Es preciso señalar que la normatividad referente a los temas higiénico sanitarios, establecen los parámetros generales y particulares bajo los cuales se deben registrar los establecimientos de comercio abiertos al público con el fin de salvaguardar la integridad y con ello la salud y vida de los asociados, garantizando así su bienestar y seguridad; el acatamiento de la normatividad no es una situación negociable en ninguna etapa del desarrollo de una actividad reglada; es deber de todos los ciudadanos cumplir la ley sin que su desconocimiento sirva como excusa para evadir la responsabilidad que lleva inmersa el no cumplirla, pues no es posible dejar al capricho de los individuos la observancia de las normas jurídicas, por lo tanto, cada vez que se practique una visita al establecimiento y se emita un concepto desfavorable o se de aplicación a una medida sanitaria de seguridad por incumplimiento de la normatividad, la administración está en el derecho, deber y obligación de llamar a rendir descargos al responsable de la conducta infractora al momento de la visita.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Lo que se repudia son las conductas que pueden poner en riesgo o peligro la salud de una pequeña parte de la población o de la población en general, toda vez que se exige el cumplimiento a los establecimientos de comercio en todo momento y en todo sentido con las normas; desde que inician su actividad deben tener plena claridad de su importante labor y de la importancia del cumplimiento de las normas higiénico sanitarias que los rigen ya que depende de ello que los usuarios tengan las garantías suficientes para evitar cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo o peligro a su salud o integridad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR al señor ALCIDEZ ROJAS OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79752739, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado HOSPEDAJE EL ACUARIO ubicado en la CL 83 B Sur 5 90 Este, barrio Chapinerito de la ciudad de Bogotá D.C y con la misma dirección para notificación, con una multa de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.414.00 M/cte). suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTÍCULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Elaboró: Catherine B
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACION PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 09 de mayo de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente : 43972015.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 2380 de fecha 09 de mayo de 2018 se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**